

Hoy 25 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha hecho las gestiones para dar impulso a la medida. Queda para lo que estime convenir.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00189 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la medida cautelar.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 022, hoy nueve (9) de junio de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af562f9c3a7291aca135e0a5cf74c970f212362c3217107726db2e89eef22dc3

Documento generado en 08/06/2021 03:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00327 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que la señora MARIA ILBA RUIZ BARRERA, actuando a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva contra MARIA LICETH SANCHEZ MARIN y YURI LILIANA ROZO QUINTERO.

La demanda fue presentada el 5 de marzo de 2021 (fl 8), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha 5 de abril de 2021 (fl.9) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, conforme lo ordenado en el numeral quinto del auto de mandamiento de pago.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares si se hubieren decretado. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87741ff39ace4805984e817db67d84ffb70257b3181e393639e5123ebada3072

Documento generado en 08/06/2021 03:08:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Hoy 25 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Sra. Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00390 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el: BANCO POPULAR S.A. actuando a través de apoderada formuló demanda ejecutiva contra JOSÉ RAFAEL MOGOLLÓN LÓPEZ.

La demanda fue presentada el 15 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en proveído de fecha 26 de agosto de 2019 (fl.18) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte demandada.

Sumado a lo anterior, en providencia de fecha 23 de noviembre de 2020 se ordenó a la parte actora realizar las gestiones necesarias para la notificación a la parte demandada, conforme al art. 317, haciendo caso omiso a ello.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medida cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 022, hoy nueve (9) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7369f58bf8fed01cd3f1a876d6fae7178808fd2b0364d76bce816c3314594a11

Documento generado en 08/06/2021 03:28:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00500 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 3 de agosto de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados y al curador interviniente, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 4 a 23 del expediente.

- DE OFICIO A PETICION DE PARTE

- a. Por ser procedente se decreta la prueba solicitada por la parte demandante, en el sentido de Oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas "DIAN", para que, con destino al proceso de la referencia, y si es del caso allegue ejemplar de las declaraciones de renta de los demandados, correspondientes a los años 2017 a 2019.
- b. Oficiar a los bancos BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, para que informen si la señora MIRIAM GELVES SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N°60.260.948 de Pamplona y el señor MARCO ANTONIO GELVES CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía N°I.084.693 de Pamplona, realizaron transacciones financieras durante las fechas del 1 noviembre de 2017 a 1 diciembre de 2017 en cuentas de dichas entidades. En caso afirmativo, deberá certificar los movimientos financieros. Esto conforme a las solicitudes radicadas por la parte demandante.

- **DE LA PARTE DEMANDADA (curador ad-litem)**

- No solicitó ni aportó pruebas.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd12fc058537fefe79d0b186c4137c85de28d50b3b46e371bab570427bf2440b
Documento generado en 08/06/2021 06:30:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 25 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha hecho las gestiones para notificar a la demandada. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00516 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”**

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 022, hoy nueve (9) de junio de 2021,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53010c66535455836a3d5ecb273bf225ad43a98404ece6ccf2fccd4f2e0cb449

Documento generado en 08/06/2021 03:28:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00530 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone **ACCEDER** a la petición de aplazamiento de la audiencia programada para el día 22 de junio próximo, toda vez que el abogado de la parte demandada justificó su petición, en tal virtud se señala como nueva fecha el día 22 de julio de 2021 a partir de las 09:00 a.m, advirtiéndosele a las partes que la audiencia señalada no será motivo de nuevo aplazamiento.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

003c5e2f9734db4fc862ed1ede594ce872580a32f3bd9428a039cf73e3bbf637

Documento generado en 08/06/2021 03:08:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que la parte demandada fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00532 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Dos (2) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra el Sr. LUIS ANTONIO MALDONADO., persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.122.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 021, hoy tres (3) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d234ca04e57f853bcde03753a37ec50984090816685bab1b6dd57
bab94f98cab**

Documento generado en 08/06/2021 03:28:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00056 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, establece que *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En el presente caso, encontramos que el Banco Popular S.A actuando a través de apoderada formuló demanda ejecutiva contra HERNANDO PARRA RUIZ.

La demanda fue presentada el 25 de enero de 2020 (Fl.16), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha 10 de febrero de 2020 (Fls. 19-20) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, permaneciendo el proceso inactivo por más de un año.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido en la norma precitada y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Ordenar el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8a32f2ae823d1d4eb250827ab349e6e9a3e529e4700664399d793eb00751829

Documento generado en 08/06/2021 03:09:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00063 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, establece que *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En el presente caso, encontramos que el Banco Popular S.A actuando a través de apoderada formuló demanda ejecutiva contra WILLIAN ALEXANDER ORTEGA CARRILLO.

La demanda fue presentada el 4 de febrero de 2020 (Fl.16), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha 17 de febrero de 2020 (Fls. 18-19) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, permaneciendo el proceso inactivo por más de un año.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido en la norma precitada y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título valor y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Ordenar el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación: 68a55343d0f554e0fa70f4a0fff88adbce8eabaf527e992537a5b713509e4a667

Documento generado en 08/06/2021 03:09:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 31 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha hecho las gestiones para notificar a la demandada. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00092 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”**

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 022, hoy ocho (8) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c890fc385c6bc88a4a84345fbbb6a4922dcc3173ad54357dcb43e7dc7c9f48

Documento generado en 08/06/2021 03:30:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00110 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, establece que *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En el presente caso, encontramos que el señor Henry Aceros Ojeda, actuando a través de apoderada formuló demanda verbal de restitución de inmueble arrendado contra FELIX ALBERTO MORA SANDOVAL.

La demanda fue presentada el 4 de marzo de 2020 (Fl.12), se admitió la demanda en proveído de fecha 21 de julio de 2020 (Fl. 15) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, permaneciendo el proceso inactivo por más de un año.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido en la norma precitada y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Ordenar el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01eb15eeb4aa0e608f280a04d70427a0d079d03e1593dcf7f02176625b25bfb5

Documento generado en 08/06/2021 03:09:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00112 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, establece que *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En el presente caso, encontramos que la Sra. MARÍA EUGENIA PARADA JAIMES actuando a través de apoderada formuló demanda ejecutiva contra JESÚS GUILLERMO JAIMES JAIME y JAVIER ORLANDO DELGADO.

La demanda fue presentada el 5 de marzo de 2020 (Fl.6), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha 21 de julio de 2020 (Fls. 9) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, permaneciendo el proceso inactivo por más de un año.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido en la norma precitada y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título valor y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Ordenar el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2f3daec8aeafaffa97a4c837875284aaefa7ed41ad8c66c0f28fa579b00453

Documento generado en 08/06/2021 03:09:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00194 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 11 de agosto de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados y al curador interviniente, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

• DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 5-12 y 83-87 del expediente.

• DE LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, el documento aportado con la demanda visto a folio 57 del expediente.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Como etapa de la audiencia se le concederá la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue a la demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- DECLARACIÓN DE PARTE:

Por ser procedente, se decreta recepción de declaración de parte a los señores WILSONALEXANDER IVIANTILLA ANTELIZ y FRANCISCOJAVIER MANTILLA CAÑAS.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445275c70a3fa55eb9507cf3940ea11e464050153d08c015e5cad113722ea4fe
Documento generado en 08/06/2021 07:13:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la litisconsorte necesaria, manifestó conocer el proceso y su deseo de actuar en causa propia. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00218 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad el artículo 301 de la norma procesal vigente, estipula a saber *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

En tal sentido, y como a folio 188 de la foliatura reposa memorial del cual se desprende que la litisconsorte necesaria señora MATILDE ROJAS CARRILLO manifiesta: *“bajo la gravedad de juramento que conozco sobre la demanda presentada por el en contra del señor MANUEL ALIRIO JAIMES COTE y que actualmente cursa en este despacho.”* (Sic)

En tal sentido, en acatamiento de la norma precitada, se dispone tener notificada por conducta concluyente a la señora MATILDE ROJAS CARRILLO a quien se le reconoce personería para actuar en causa propia dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, por secretaría hágase la contabilización de términos correspondientes con los que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89bb33aecb5fa0b6ff09865d94754dfc3f4b83317daf3c253a2ca22486f6e99f

Documento generado en 08/06/2021 04:42:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado otorgo poder, quien contestó la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00226 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad el artículo 301 de la norma procesal vigente, estipula a saber *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

En tal sentido, y como a folio 68 de la foliatura reposa poder otorgado por el demandado al abogado **Luis Alberto Gómez Maldonado**, el despacho dispone reconocerle personería al citado togado para actuar como su apoderado; asimismo se dispone tener notificado por conducta concluyente del auto de admisión de la demanda de fecha del 13 de octubre de 2020 (Fl 46) al señor PEDRO BAUTISTA CASTRO.

Finalmente, por secretaría hágase la contabilización de términos correspondientes con los que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a6652d80e9a9ac6262d79edbb744f6ba614c2ca273d9fd5073c02b11f2a90ed

Documento generado en 08/06/2021 04:43:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy dos de junio de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez la presentes diligencias informando que el apoderado demandante presentó solicitud de retiro de demanda y no se notificó a la partes. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00246 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho de junio de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y como aún no se ha notificado a las partes demandadas del auto admisorio; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 022: Hoy 9 de junio de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13834e9a0046129ad5ecec1e913ed8edfe950cb5a3c2e0e723cdd110ddb3942c

Documento generado en 08/06/2021 05:27:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00251 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, establece que *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En el presente caso, encontramos que la señora YOANA MILENA DIAZ GELVES como administradora de la inmobiliaria RV INTEGRAL, actuando a través de apoderado formuló demanda verbal de restitución de inmueble arrendado contra MAYRA VERONICA ANTELIZ, GLORIA ANTELIZ TORRES Y MERLIN MILDRED JAIMES DELGADO.

La demanda fue presentada el 28 de agosto de 2020 (FI.13), se admitió la demanda en proveído de fecha 13 de octubre de 2020 (FI. 40-40) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, permaneciendo el proceso inactivo por más de un año.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido en la norma precitada y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Ordenar el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1078dd247b4b67d58560240609dd9f0adfe627af475da77f5defbf725b17480**

Documento generado en 08/06/2021 04:43:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00339 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor JOEL HERNANDO GARCÍA RAMÍREZ, actuando a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva contra MIGUEL ÁNGEL SOTO CHACÓN.

La demanda fue presentada el 6 de noviembre de 2020 (Fl 6), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha 17 de noviembre de 2020 (Fl. 8) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, conforme lo ordenado en el numeral quinto del auto de mandamiento de pago.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Jlop.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 954fd18f8eb4125015f5f644db0b641b28e1193200280d6d38bb585e68f981b3

Documento generado en 08/06/2021 04:43:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de mayo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00369 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el memorial que antecede, dispone este despacho negar la aludida solicitud, conforme a lo siguiente:

Mediante providencia de fecha 12 de abril del año 2021, vista a folio 47 del expediente digital, previo aceptar la solicitud de sustitución de poder y reconocer personería al estudiante de consultorio Jurídico de la universidad de Pamplona, EDWIN PATRICIO ROMERO GARCÍA, se le exhortó para que aportara la respectiva carta de presentación que lo acreditara como miembro activo de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, sin embargo, de la solicitud que antecede, se logra evidenciar que la parte no subsanó el aludido error, toda vez que la carta de presentación que ahora allega pertenece al estudiante DIEGO ALEJANDRO RIVERA RUDA y no la al alumno EDWIN PATRICIO ROMERO GARCÍA.

Por lo anterior, se le exhorta nuevamente para allegar el documento requerido, para lo que se le otorga el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 022, hoy nueve (9) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc51c0ef03fdaab6f82739b1abd1de58e2676f1d0b8dbcd4cbbbe67da834c90

Documento generado en 08/06/2021 03:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00013 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que la señora VILMA YAMILE RODRÍGUEZ VILLAMIZAR propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RV INTEGRAL, actuando a través de apoderado, formuló demanda verbal de restitución de inmueble arrendado contra Jairo Enrique Sandoval Suarez y Mario Sandoval.

La demanda fue presentada el 20 de enero de 2021 (fl. 12), se admitió la demanda en proveído de fecha 25 de enero de 2021 (fl.14) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, conforme lo ordenado en el numeral cuarto del auto de admisión de la demanda.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

695db5b0f506e106671f68635f482aa197bd3940e03d965385989573730a3309

Documento generado en 08/06/2021 04:43:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Hoy 4 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00014 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que la señora VILMA YAMILE RODRÍGUEZ VILLAMIZAR propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RV INTEGRAL, actuando a través de apoderado, formuló demanda verbal de restitución de inmueble arrendado contra NUBIA GELVEZ MONCADA, MARÍA GUILLERMINA SUAREZ LEAL y HERNANDO ANTONIO CALDERÓN.

La demanda fue presentada el 20 de enero de 2021 (Fl. 18), se admitió la demanda en proveído de fecha 25 de enero de 2021 (Fl. 20) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, conforme lo ordenado en el numeral cuarto del auto de admisión de la demanda.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 9 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Jlop.

Firmado Por:

*MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1550a331e4f4857236faf41d507d785a42680672761add7ae7b3ofbd45295029

Documento generado en 08/06/2021 04:43:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00137 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno.

I. RELACION PROCESAL

La **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** actuando a través de apoderada formula pretensión ejecutiva de mínima cuantía contra **ÁLVARO PÉREZ PORTILLA Y DELIA MARÍA PORTILLA DE PÉREZ.**

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda cuando *“no reúna los requisitos formales y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.*

Del estudio del caso, se tiene que la parte actora en su pretensión cuarta, solicita el pago de la suma de \$463.248 por conceptos de honorarios y comisiones, pero a su vez, en la pretensión sexta solicita el pago por un valor de \$1.322.119, esto conforme a la cláusula tercera pactada dentro del pagaré base de ejecución, la cual se estipula con el fin de garantizar los **gastos** o impuestos que se generen por dicho título, por lo que deberá precisar y establecer el por qué de la diferencia de estos conceptos, indicando la cantidad exacta que se pretende cobrar.

Por otra parte se ordena a la parte demandante, para que proceda a realizar la respectiva liquidación de los intereses moratorios y remuneratorios, situación que se torna necesaria para estimar la cuantía del presente proceso, tal y como lo establece el artículo 26 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del código general del proceso.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **ADRIANA DURÁN LEIVA.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 022, hoy nueve (9) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d03254e219f0a7b7323a3fbecfdb836ba3d32e25edc99bea7ddc16e2d5f2a0

Documento generado en 08/06/2021 03:31:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00151 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **MARTHA ELENA BERMÚDEZ VARGAS** quien actúa como Albacea testamentaria y Heredera de **MARÍA HELENA BERMÚDEZ BAUTISTA** través de apoderada, contra el señor **MIGUEL ARNULFO JAIMES RICO** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra el señor **MIGUEL ARNULFO JAIMES RICO**, respecto del local comercial ubicado en la carrera 4 No 2-70 Barrio El Carmen del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada **MIGUEL ARNULFO JAIMES RICO**, informándole que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la abogada demandante que preste caución, conforme al art. 590 numeral 2 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora **DORIS MARILU SEPÚLVEDA CONTRERAS**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 022, hoy nueve (9) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ec7e536e083f19ba98e798501296c1000c778c71a8cd1069d8339bb5c097d7

1

Documento generado en 08/06/2021 03:33:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00152 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno.

Toda vez que, del título ejecutivo aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos, y de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.; y el art 14 de la Ley 820 de 2003, se

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **LUIS ALFREDO FLÓREZ PÉREZ** en su condición de propietario del establecimiento de comercio **NEGOCIEMOS ASESORES INTEGRALES** y en contra de los señores **ERIKA YAJAIRA SÁNCHEZ VERA, YESID MORALES MORALES Y VLADIMIR CAMPO ARROYAVE.**, por las siguientes sumas:

1. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.344.000), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.
2. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (185.639) por concepto de servicio de energía eléctrica, correspondiente a las facturas vista a folios 19 y 20 del expediente digital.
3. Treinta y cuatro mil seiscientos pesos (\$34.600) por concepto de servicio de agua, correspondiente a la factura No. 01668696 vista a folio 18 del expediente digital.
4. Por concepto de clausula penal la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.172.000) regulada conforme lo faculta el art. 1601, inciso 4 del Código Civil.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago a los demandados **ERIKA YAJAIRA SÁNCHEZ VERA, YESID MORALES MORALES Y VLADIMIR CAMPO ARROYAVE** (si es del caso hacerles entrega de la demanda y sus anexos), informándoles que las sumas relacionadas las deben cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que gozan del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a los demandados el canal electrónico a través del cual podrán comunicarse con el Juzgado para efectos de las notificaciones, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 155 del Código Sustantivo Laboral; 593 numeral 9 y 599 del C.G.P., se ordena: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario excluido el salario mínimo legal de lo que devenga el demandado YESID MORALES MORALES como empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

Para efectividad de la medida decretada, comunicar al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC., para que realice los descuentos correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado, a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 545182041002 y hasta nueva orden. Prevéngasele que de lo contrario responderá por dichos valores, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 593 C.G.P.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 155 del Código Sustantivo Laboral; 593 numeral 9 y 599 del C.G.P., se ordena: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario excluido el salario mínimo legal de lo que devenga el demandado VLADIMIR CAMPO ARROYAVE en su condición de empleado del Municipio de Pamplona, en la sección del Concejo Municipal como auxiliar administrativo cargo 037.

Para efectividad de la medida decretada, comunicar al pagador del Municipio de Pamplona., para que realice los descuentos correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado, a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 545182041002 y hasta nueva orden. Prevéngasele que de lo contrario responderá por dichos valores, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 593 C.G.P.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 599 C.G.P., se dispone decretar el embargo de las sumas de dineros depositas en la cuenta de ahorros No. N° 324548353 o cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada VLADIMIR CAMPO ARROYAVE, en el BANCO BBVA, de esta ciudad; para que constituyan certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Pamplona cuenta No. 545182041002; hasta nueva orden.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 599 C.G.P., se dispone decretar el embargo de las sumas de dineros depositas en la cuenta de ahorros No. N° 324111459 o cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada YESID MORALES MORALES, en el BANCO BBVA, de esta ciudad; para que constituyan certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Pamplona cuenta No. 545182041002; hasta nueva orden.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 599 C.G.P., se dispone decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corriente que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada ERIKA YAJAIRA SÁNCHEZ VERA, en los bancos: BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVBA, BANCO BANCOMEVA, COOPERATIVA JURISCOOP Y BANCO POPULAR de esta ciudad; para que constituyan certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Pamplona cuenta No. 545182041002; hasta nueva orden.

DECIMO: Requerir a la apoderada de la parte actora, para que en el término de 30 días conforme al Art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a las medidas.

UNDÉCIMO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 022, hoy nueve (9) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b647691f13a7ca285aede4e5d716da3fd485d8b55be3cddfafd4969d1f666e

Documento generado en 08/06/2021 03:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy tres de junio de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez la presentes diligencias informando que el apoderado demandante presentó solicitud de retiro de demanda, pese a que la misma fue rechazada por competencia según providencia del veinticinco de mayo del año en curso y la cual se encontraba en secretaría para ser enviada a reparto a la ciudad de Bogotá. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00159 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho de junio de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante quien fundamenta su solicitud de retiro debido a que no se ha notificado a la parte demandada; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez E,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 022: Hoy 9 de junio de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99dbd7c9dd00d93f1e51a14cffd2d265f8b7b8fda1bded4c46f9d72e90ca0c19

Documento generado en 08/06/2021 05:27:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy tres de junio de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez la presentes diligencias informando que el apoderado demandante presentó solicitud de retiro de demanda, la cual se encontraba para su admisión o librar mandamiento. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00175 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho de junio de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante quien fundamenta su solicitud de retiro debido a que no se ha notificado a la parte demandada; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 022: Hoy 9 de junio de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b15b9ef541fad3b161f04c16fc7d7f0a357f2b0af53f5fd5538950d1fc1277d

Documento generado en 08/06/2021 05:27:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>